

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Ayudantías Militares de Marina

BARBATE DE FRANCO

Edicto

Don Miguel Angel Olmedo Coello, Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada, Ayudante Militar de Marina de Barbate de Franco, Instructor del expediente de pérdida de tarjetas de identidad profesional de Patrón de Pesca Litoral de 1.ª clase y de Cabotaje, expedidas a nombre de don José Domínguez García,

Hago saber: Que por decreto de la Sección de Personal Náutico Pesquera de la Secretaría General de Pesca Marítima número 4/42/jf, de fecha 29 de octubre de 1986, se estima justificada la pérdida de los documentos de que se tratan y procede a disponer su nulidad, incurriendo en responsabilidad la persona que los encuentre o posea y no los entregue a la autoridad de Marina.

Barbate de Franco, 30 de abril de 1987.-El Teniente de Navío (RNA), Instructor, Miguel A. Olmedo Coello.-2.164-D (29620).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad «Mutua Mercantil Guipuzcoana» (M-343) va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, artículo 106, número 2, del Reglamento de Seguros Privados de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Mutua Mercantil Guipuzcoana» va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 27 de abril de 1987.-El Director general de Seguros, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.-5.411-E (28448).

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Granada, Sociedad Anónima» (C-477), va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, artículo 106, número 2, del Reglamento de Seguros Privados de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Granada, Sociedad Anónima», va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Dirección General de Seguros,

paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 27 de abril de 1987.-El Director general de Seguros, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.-5.410-E (28447).

Tribunales Económico-Administrativos Provinciales

BARCELONA

En sesiones celebradas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona durante el mes de marzo último, se han resuelto 39 peticiones de condonaciones graciables de sanciones impuestas por la Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, de las cuales dos se han condonado en parte, correspondiendo las partes dispositivas de estas últimas condonaciones a los siguientes fallos:

Expediente número 499/1986:

Este Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, acuerda acceder, en parte, a la solicitud de condonación formulada por doña Montserrat Uriol López, declarando condonada la cantidad de 7.790 pesetas, equivalente al 50 por 100 en la sanción impuesta por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas año 1983, debiendo notificarse al interesado el presente acuerdo, contra el cual no cabe recurso alguno.

La condonación será efectiva desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Expediente número 609/1986:

Este Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, acuerda acceder, en parte, a la solicitud de condonación formulada por don Joaquín Pujol Doménech, declarando condonada la cantidad de 126.484 pesetas, equivalente al 30 por 100 en la sanción impuesta por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas año 1984, debiendo notificarse al interesado el presente acuerdo, contra el cual no cabe recurso alguno.

La condonación será efectiva desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la vigente Ley General Tributaria, modificada por la Ley 10/1985, de 26 de abril.

Barcelona, 14 de abril de 1987.-El Presidente del Tribunal, Eduardo Fernández López.-5.475-E (29195).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

SUBDIRECCION GENERAL DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 6 del mes de

mayo de 1987, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de «Unión de Campesinos de Castilla y León» (UCCL), y cuya modificación consiste en nueva redacción de sus Estatutos, siendo el firmante del acta don Domiciano Pastor Martínez.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.029-E (32180).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las trece horas del día 7 del mes de mayo de 1987, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de «Asociación Española de Comerciales Exportadoras» y cuya modificación consiste en cambio de denominación por la de «Asociación Española de Comercio Exterior» (AECE), siendo la firmante del acta doña Araceli Moraleja Estebanz.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.030-E (32181).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las nueve horas del día 7 del mes de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de «Centro Gestor de Acuerdos Colectivos entre Productores y Fabricantes de Productos Agrarios» (CEGACPA), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional para los empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Manuel Garrido Panes de Manuel, don Miguel Hernández Yagüe y don Juan Francisco Fernández y otros.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.036-E (32187).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las doce treinta horas del día 7 del mes de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de «Asociación de Concesionarios Oficiales Alfa Romeo de España», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional para los empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Enrique Pérez Villar, don Antonio Marín Santervas, don Luis María Mateo Salvatierra y otros.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.035-E (32186).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos

previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las catorce horas del día 7 del mes de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de «Asociación Española de Reprografía», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional para los empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Pablo Mayoral Llorente, don José María González de Vega y Pomar, don José Laiz González y don Miguel Angel Prieto Ramírez.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.034-E (32185).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las diez horas del día 7 del mes de mayo de 1987, han sido depositados los Estatutos de «Asociación de Empresas de Imagen» (AED), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional para los empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Ignacio Capell Viña, don Juan Maciá Mercadé y don José González González.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.033-E (32184).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las doce horas del día 11 del mes de marzo de 1987, fueron depositados el acta de constitución y los Estatutos de la «Asociación de Profesores Titulares de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia» (APTU), estando suscrita la referida acta por don Rafael Gil Colomer, don Dionisio del Río Sadornil, don Eugenio Ull Pont y otros.

Habiéndose observado determinados errores en la documentación presentada, se formuló requerimiento a los promotores de la citada Asociación, que fue cumplimentada con fecha 25 de marzo de 1987.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.032-E (32183).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace constar que el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1986, referido a la «Asociación de Parques de Atracciones», debe entenderse rectificado en el sentido de que la denominación real de la Entidad es la de «Asociación Española de Parques de Atracciones», en vez de la que, por error involuntario, se hacía constar en la publicación referenciada.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.026-E (32177).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las trece horas del día 6 del mes de mayo de 1987, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización profesional denominada «Federación Sindical de Comisiones de la Administración Pública», y cuya modificación consiste en cambio de denomi-

nación por el de «Federación Sindical de la Administración Pública (CC. OO.) FSA P. CC. OO., y dar nueva redacción de los Estatutos, siendo los firmantes del acta don Francisco Cenalmor Martín y don J. Alberto Torres Pérez.

Madrid, 11 de mayo de 1987.-El Jefe de Sección.-6.028-E (32179).

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en aquél, se hace público que en este Servicio y a las diez treinta horas del día 11 del mes de mayo de 1987, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de «Unión de Criadores de Toros de Lidia», y cuya modificación consiste en nueva redacción de sus Estatutos, siendo el firmante del acta don Jaime Sebastián de Erice.

Madrid, 11 de mayo de 1987.-El Jefe de la Sección.-6.027-E (32178).

★

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Servicio y a las diez cuarenta y cinco horas del día 13 del mes de mayo de 1987, han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la «Asociación Profesional de Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Educación a Distancia» (APPTUNED), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Noción para Profesores titulares de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Luis Rodríguez Marín, don Francisco Eugenio Díaz, don Luis Tejero Escribano y otros.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-6.031-E (32182).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Subsecretaría

Resolución por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE, «Ampliación de la terminal de contenedores de Silla», en el término municipal de Silla (Valencia)

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «Ampliación de la terminal de contenedores de Silla», en el término municipal de Silla (Valencia), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, siendo, por tanto, aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto en el día de la fecha abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectadas para la ejecución de las obras, puedan formular por escrito, ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de RENFE, «Ampliación de la terminal de contenedores de Silla (Valencia)»

Finca número	Polígono	Parcela	Cabida total	Superficie a expropiar	Resto no objeto de expropiación	Propietario y domicilio
1	37	129 (1)	3.000	1.819	1.181	Ricardo Simó Jiménez. Calvo Soteio, 43. Silla (Valencia).
2	37	129 (2)	2.520	104	2.416	Juan Redondo Redondo. Gibraltar, 2, 5.º Silla (Valencia).
3	37	128 (a)	1.240	653	587	Alberto Alapont Peris. Montesa, 59. Silla (Valencia).
4	37	286	860	175	685	José Valero Giner. Puerto, 31, 1.º Silla (Valencia).
5	37	287	760	325	435	Rosa Foch Giner. Puerto, 33, 2.º Silla (Valencia).
6	37	241	6.120	1.098	5.022	Emilio Gastaldo Carbonell. Valencia, 7. Silla (Valencia).
7	37	126	27.389	456	26.933	«Cristalera Española, Sociedad Anónima». Silla (Valencia).
Ref.: Cat. Urb. DIAM001						
8	37	125	1.620	25	1.595	Salvador Espert Delbo. Plaza Caudillo, 11. Silla (Valencia).
9	37	124	900	35	865	Iglesia de Silla. Silla (Valencia).
10	37	250	1.840	241	1.599	Francisco Carbonell Domenech. Montesa, 61. Silla (Valencia).
11	37	21	1.960	297	1.663	María Jimeno Ramón. Maestro Rivera, 7. Silla (Valencia).
12	37	19	850	197	653	Herederos de Vicente Milla Bauxuli. Fornas, 36. Silla (Valencia).
13	37	66	5.130	508	4.622	«Lámparas Tamarit Hermanos, Sociedad Limitada». Silla (Valencia).

Finca número	Poligono	Parcela	Cabida total	Superficie a expropiar	Resto no objeto de expropiación	Propietario y domicilio
14	37	16	1.305	1.180	125	Vicente Monfort Cervelló. Pedro III el Grande, 11. Valencia.
15	37	63	2.280	1.418	862	José Manuel Moliner Castañer. Puerto, 1, 5.º Silla (Valencia).
16	37	69	3.360	124	3.236	Francisco Martorell Medina. Morella, 13. Picasent (Valencia).
17	37	15	3.956	2.176	1.780	José Manuel Moliner Castañer. Puerto, 1, 5.º Silla (Valencia).
18	37	397	5.746	5.062	684	Desconocido.
19	37	14	2.460	2.460	-	Pedro Lavie Loustaunau. Escolania, 20. Valencia.
20	37	62	3.770	3.665	105	Angeles Gadea Ibáñez. Silla (Valencia).
21	37	87	5.360	5.360	-	«Naranjeros Exportadores, Sociedad Anónima». Silla (Valencia).
22	37	86	3.600	3.600	-	José Primo Blanch. General Sanjurjo, 13. Silla (Valencia).
23	37	85	1.200	1.200	-	Isabel Benagues Valero. Conde Olocau, 3. Valencia.
24	37	58	978	342	636	Francisco Giner Zaragoza. Colón, 13. Silla (Valencia).
25	37	84	3.380	3.380	-	Alberto García Olmos. Pilar, 4, 10.º Silla (Valencia).
26	37	57	725	537	188	Federico Peris Llacer. Doctor Peset, 36. Silla (Valencia).
27	37	49	560	560	-	Francisco Giner Zaragoza. Nuestra Señora de los Angeles, 5. Silla (Valencia).
28	37	83	680	660	20	Eduardo Martínez Torres. Colón, 49. Silla (Valencia).
29	37	56	710	577	133	Carmen Giner Zaragoza. Nuestra Señora de los Angeles, 5. Silla (Valencia).
Ref.: Cat. Urb.						
30	0759008	-	1.561	1.540	21	Ramón Vernell Caballer. Valencia, 13. Silla (Valencia).
31	0759007	-	1.442	1.442	-	Juan Llacer Veres. General Aranda, 3. Silla (Valencia).
32	0760005	-	995	884	111	Francisco García Iborra. Rivera, 8. Valencia.
33	0759001	-	761	558	203	Abel Blasco Forner. Puerto, 9. Silla (Valencia).
34	0759002	-	1.590	1.590	-	Vicente Tortosa Sanjosé. Santa Teresa, 22. Silla (Valencia).
35	0759009	-	767	767	-	José Niñoles Guillén. Rivera, 8. Valencia.

En el Ayuntamiento de Silla (Valencia) estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de la expropiación.

Madrid, 15 de abril de 1987.-El Subsecretario.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.-5.925-E (31175).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales de Industria

LERIDA

Autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A-5.342 RLT y A-5.357 R. L., promovido a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición

de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Lleida, en cumplimiento de lo que disponen los Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; la Ley 10/1966, de 18 de marzo; el Decreto 1775/1966, de 22 de julio, y el Reglamento de Técnicos Específicos y otras disposiciones concordantes.

He resuelto:

Primero.-Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Expedientes: A-5.342 RLT y A-5.357 R. L. L-21050 y L-21028.

Reforma de la red de distribución en el término municipal de Maldá, con línea aérea a la tensión de 25/11 KV, de origen en línea existente San Martí de Maldá-Belianes y final en nuevo centro transformador «Harinera», de 0,176 kilómetros de longitud. Un circuito trifásico con conductores de aluminio-acero de 3 por 31,10 y apoyos de hormigón.

Estación transformadora: «Harinera», tipo interior de 200 KVA, relación 11/0,220 KV.

Autorizar y declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en el Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lleida, 3 de abril de 1987.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Josep Giné i Badia.-5.135-C (28772).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

SAGUNTO

Edicto

La Consejería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana, mediante Resolución de 24 de febrero de 1987, acordó declarar de urgente ocupación los bienes y derechos sujetos a expediente de expropiación forzosa incoado por este Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de obras de «Pavimentación de calzadas y aceras en Sagunto-ciudad y Sagunto-puerto», incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986/30, lo que comporta las consecuencias del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, y en sesión plenaria de 21 de noviembre de 1986, se aprobó la relación de propietarios y bienes afectados, que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 135 del texto refundido de la Ley del Suelo, y 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de enero de 1987, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de enero del mismo año, y en dos diarios de la Generalidad Valenciana, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formulara reclamación alguna fue aprobada definitivamente en sesión plenaria de 27 de marzo de 1987.

Por todo ello, y habiendo sido subsanado el error material aparecido en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» respecto a los metros cuadrados del almacén, se convoca a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación que fue publicada en los diarios oficiales señalados en el párrafo anterior, para que, en el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento de Sagunto, sin perjuicio de trasladarse seguidamente, en su caso, a las respectivas fincas, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

En consecuencia, se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal señalada, en el día y hora reseñado en el anexo adjunto, y en el Ayuntamiento de Sagunto, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, pertenecientes a los titulares que se mencionan en las publicaciones señaladas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por quienes estén debidamente autorizados para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y de un Notario.

Convocatoria: A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sagunto, 24 de abril de 1987.-El Presidente de la Comisión Gestora Municipal, Francisco Crispín.-5.909-E (30797).

BANCO DE ESPAÑA
Circular número 14/1987,
de 7 de mayo

ENTIDADES DE DEPOSITO

Inversiones obligatorias

La obligación de realizar determinadas inversiones impuesta a los intermediarios financieros en el título I de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, concretada en el Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre, ha sido modificada por el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, y por la Orden de 29 de abril de 1987. Por ello, en virtud de las facultades que dicha Orden le atribuye, el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera. Recursos computables.-1. De conformidad con la Orden de 29 de abril, sobre inversiones obligatorias de las Entidades de depósito, los recursos computables para el cálculo del coeficiente de inversiones obligatorias son los correspondientes a los conceptos contenidos en las letras a, c, d, f y g del número segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1983, sobre coeficiente de caja de intermediarios financieros.

Las correspondencias con Balance y las normas de valoración de los recursos computables serán las establecidas para el coeficiente de caja.

Norma segunda. Activos computables.-1. Los pagarés del Tesoro a que se refiere el apartado a), del número 1, del artículo 2.º, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, se computarán por su valor nominal. Las restantes deudas que, en su caso, sean computables dentro de ese apartado, se computarán por su valor contable. Su saldo diario se determinará agregando y restando a la cartera de activos adquiridos en firme, las adquisiciones y las ventas con pacto de retrocesión, respectivamente.

2. Los restantes activos computables en el coeficiente de inversión se computarán por su valor contable. El nominal en los activos a descuento y el dispuesto o coste, respectivamente, en los restantes créditos o valores. Podrán computarse hasta su desaparición del Balance patrimonial, ya sea por amortización, venta, redescuento o endoso, o, en su caso, pase a activos en suspenso.

Norma tercera. Cumplimiento del mínimo de pagarés del Tesoro y deudas del Estado y Tesoro.-1. Los Bancos y las Cajas de Ahorro cubrirán el nivel mínimo vigente de inversión en pagarés del Tesoro y deudas del Estado o Tesoro decenalmente aplicando el método de cómputo establecido para el coeficiente de Caja.

2. Las Cooperativas de Crédito cubrirán el nivel mínimo de inversión de pagarés del Tesoro y deudas del Estado o Tesoro cuando la media aritmética simple de los saldos de activos computables de todos los días del mes alcance, en porcentaje de los pasivos computables del último día del segundo mes anterior, al menos, el porcentaje vigente.

El cálculo de esta media se hará teniendo en cuenta todos los días incluidos domingos y festivos, en los que se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior.

Norma cuarta. Cumplimiento del coeficiente de inversiones obligatorias.-1. Se considerará que una Entidad cubre el coeficiente de inversiones obligatorias cuando los activos computables, excluidos los que se reseñan en el apartado a), del número 1, artículo 2.º, del Real Decreto 321/1987, del último día hábil de cada mes, representen sobre los «recursos computables» del mes anterior un porcentaje que, agregado al «porcentaje mantenido en pagarés del Tesoro y deudas del Estado o Tesoro» alcance, al menos, el coeficiente de inversiones obligatorias vigente.

2. A los efectos del apartado anterior los «recursos computables» en Bancos y Cajas de Ahorro serán la media aritmética simple de los saldos diarios de los conceptos computables;

dicha media se obtendrá con tantos sumandos como días tenga el mes, repitiendo en los festivos el saldo del día hábil anterior. En las Cooperativas de Crédito dichos «recursos computables» se referirán, exclusivamente, a los saldos del último día hábil del mes.

A los mismos efectos el «porcentaje mantenido en pagarés del Tesoro y deudas del Estado o Tesoro» para Bancos y Cajas de Ahorro será la media aritmética de los coeficientes decenales de la última decena del mes anterior y las dos primeras del corriente, obtenidos según el apartado 1 de la norma tercera de esta Circular. En las Cooperativas de Crédito lo será el porcentaje a que se refiere el número 2 de dicha norma.

Norma quinta. Financiación de inversiones obligatorias de otras Entidades.-1. Los Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito podrán financiar inversiones de otras Entidades e incluir los fondos cedidos entre los activos de cobertura de sus inversiones obligatorias. La Entidad financiada restará los fondos tomados de sus propios activos computables. En ningún caso los fondos tomados por una Entidad podrán superar sus inversiones computables más sus fondos cedidos.

2. Las financiaciones de este tipo se efectuarán a los tipos de interés que pacten libremente las partes interesadas, tendrán una duración mínima de un mes y deberán ser efectuadas a través del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero, según las reglas de funcionamiento que se recogen en el Manual de dicho Servicio. Las posibilidades de financiación entre los distintos tipos de Entidades son las que se señalan a continuación:

Clases de activos	Entidades que pueden ser cedentes o tomadoras
Los reseñados en la disposición transitoria del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero.	Bancos (excepto Banco Exterior de España), Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito no Rurales.
Los reseñados en el apartado c) del número 1 del artículo 2.º y en la disposición transitoria del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero.	Cajas Rurales.

Norma sexta. Declaraciones al Banco de España.-Las Entidades remitirán al Banco de España la información sobre cobertura del coeficiente de inversión, en la forma y plazos que se señalan a continuación:

1. Los datos correspondientes a la inversión mínima en pagarés del Tesoro y deudas del Estado o Tesoro se declararán en el mismo impreso e iguales fechas que el coeficiente de caja.

2. Antes del día 15 de cada mes, las Entidades formularán las declaraciones correspondientes al resto de inversiones especiales del mes precedente, en impresos que les proporcionará el Banco de España según los modelos que figuran en el anexo I.

En esas declaraciones se rendirá asimismo información sobre aquellas inversiones que, sin ser computables en el coeficiente, se concedan al amparo de conciertos especiales con la Administración Central, las Comunidades Autónomas u otros Organismos públicos, o reciban subvenciones de alguna de esas Entidades.

Norma séptima. Norma transitoria.-1. Los porcentajes de inversión mínima en pagarés del Tesoro y deudas del Estado o Tesoro, establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto 321/1987, para Cajas Rurales y resto de Cooperativas, deberán alcanzarse en diciembre de 1987.

Hasta esa fecha estas Entidades deberán cubrir cada mes el coeficiente que se obtiene de sumar al «porcentaje» que cada Entidad tenía que cubrir el

pasado 28 de febrero en el antiguo tramo de pagarés del Tesoro, tantas décimas partes de la diferencia entre dicho «porcentaje» y el nivel que tendrán que alcanzar en diciembre de 1987, como meses hayan transcurrido contados a partir de febrero.

A estos efectos el referido «porcentaje» se calculará dividiendo el nivel mínimo de pagarés del Tesoro que tendrían que tener el 28 de febrero de 1987 por los recursos computables del último día del mes anterior.

2. La hoja del anexo II referente a las variaciones mensuales en la financiación del Plan de Viviendas de Protección Oficial 1984/87, se enviará también para cada uno de los meses transcurridos del presente año antes del 31 de mayo de 1987.

Norma octava. Entrada en vigor y derogaciones.-1. La norma primera de esta Circular es de aplicación a partir del 21 de abril.

2. El método de cómputo del mínimo de pagarés del Tesoro y deudas del Estado y Tesoro establecido en la norma tercera se aplicará a partir de la segunda decena de cómputo del coeficiente de caja de mayo, inclusive, en el caso de los Bancos y Cajas de Ahorro, que hasta entonces continuarán rigiéndose al respecto por lo establecido en la Circular 34/1985; y en el mes de mayo, inclusive, en el caso de las Cooperativas de Crédito.

3. El método de cómputo del coeficiente de inversión establecido en la norma cuarta se aplicará a partir de la declaración correspondiente a fin de mayo, inclusive.

En esa declaración los Bancos y Cajas de Ahorro calcularán el «porcentaje mantenido de pagarés del Tesoro y deudas del Estado y Tesoro» en base a las declaraciones de la segunda decena de mayo.

4. Toda la información regulada en esta Circular se remitirá, en los plazos indicados en la norma sexta, al Banco de España, Oficina de Instituciones Financieras. Las consultas respecto a la presente Circular se dirigirán a la mencionada Oficina.

5. A la entrada en vigor de esta Circular quedan derogadas en su totalidad las siguientes Circulares:

Circulares a la Banca privada:

- 59, de 16 de septiembre de 1971.
- 70, de 25 de julio de 1972.
- 72, de 16 de septiembre de 1972.
- 87, de 28 de marzo de 1974.
- 105, de 10 de enero de 1975.
- 108, de 9 de mayo de 1975.
- 125, de 10 de septiembre de 1976.
- 126, de 19 de octubre de 1976.
- 132, de 21 de enero de 1977.
- 139, de 11 de julio de 1977.
- 147, de 28 de abril de 1978.
- 151, de 22 de septiembre de 1978.
- 156, de 13 de diciembre de 1978.
- 167, de 4 de mayo de 1979.
- 170, de 19 de junio de 1979.
- 186, de 29 de febrero de 1980.

Circulares a las Cajas de Ahorro:

- 30, de 16 de mayo de 1978.
- 47, de 4 de mayo de 1979.
- 50, de 17 de junio de 1979.
- 62, de 29 de febrero de 1980.
- 19/1981, de 5 de junio.
- Oficio circular de 19 de agosto de 1981.
- 18/1984, de 25 de mayo.
- Oficio circular de 6 de marzo de 1985.

Circulares a las Entidades de depósitos:

- 24/1981, de 17 de julio.
- 34/1981, de 4 de febrero.
- 35/1981, de 11 de diciembre.
- 10/1982, de 30 de abril.
- 13/1982, de 21 de mayo.
- 14/1982, de 14 de julio (su anexo se adjunta a esta Circular).
- 29/1984, de 7 de septiembre.
- 34/1985, de 27 de diciembre.

NOTA: Los anexos y modelos a que se refiere esta Circular podrán consultarse en publicaciones del Banco de España.

Madrid, 7 de mayo de 1987.—El Subgobernador.—2.571-A (31150).

Circular número 15/1987, de 7 de mayo

ENTIDADES DE DEPOSITO

Tipos de interés, comisiones y normas de actuación con la clientela

La Orden de 3 de marzo de 1987 (en adelante «la Orden») sobre liberalización de tipos de interés, comisiones y normas de actuación de las Entidades, suprime los límites sobre los tipos de las operaciones pasivas a la vista o a corto plazo y sobre las comisiones vinculadas a las operaciones activas de las Entidades de depósito, al tiempo que amplía las obligaciones de publicidad y transparencia de las operaciones de estas Entidades.

Con objeto de precisar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Orden, y en uso de las facultades que le confiere su disposición final, el Banco de España ha dispuesto lo siguiente:

Norma primera.—Para la confección y publicación de todos los documentos en los que, a tenor de lo dispuesto en la Orden, se señale o deba señalarse el coste o rendimiento de operaciones o productos, las Entidades deberán atenerse a las siguientes reglas:

a) Los tipos de interés, costes o rentabilidades se expresarán en tasas porcentuales anuales a término vencido equivalentes, calculadas sobre el importe efectivo en el origen de la operación.

b) La equivalencia de tasas se establecerá en base a métodos financieros apropiados siendo de aplicación las instrucciones contenidas en el anexo I de la presente.

c) El coste o producto neto efectivo a que se refiere el último párrafo del número octavo de la Orden, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, deberá expresarse necesariamente en todas las liquidaciones a personas físicas.

Norma segunda.—A efectos del cumplimiento de los límites máximos autorizados para las percepciones por operaciones activas recogidas en el número segundo de la Orden, se tendrá en cuenta que tales límites se referirán a las cantidades efectivamente puestas a disposición del cliente, no pudiéndose desvirtuar este requisito mediante la utilización de prácticas por las que, sin perjuicio de las que puedan ejercerse para una mejor garantía de la operación, se exija al prestatario cualquier clase de contraprestación que suponga de hecho la aplicación de un tipo efectivo superior al señalado.

Norma tercera.—1. Todas las Entidades de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) publicarán permanentemente, en sitio visible de todas y cada una de sus oficinas, las informaciones siguientes:

a) Tipos de interés preferenciales para sus operaciones de:

Descuento comercial (noventa días).
Créditos o préstamos (cualquiera que sea su instrumentación), a un año.

b) Tipos que apliquen en los descubiertos en cuenta corriente.

c) Tipos que apliquen en los excedidos en cuenta de crédito o diferencial penalizador sobre el tipo de interés pactado para el crédito correspondiente.

2. Con carácter potestativo podrán también publicar los correspondientes a otros apoyos financieros o plazos que consideren como más habituales o representativos entre los que estén dispuestos a conceder.

3. Para el cálculo de los tipos señalados en los apartados anteriores se estará a lo dispuesto en la norma primera, aun cuando referido sólo a los intereses, por lo que a estos efectos no tendrá que considerarse ninguna clase de comisión.

4. Las Entidades comunicarán al Banco de España las informaciones mencionadas en el apartado 1 antes de su aplicación, así como cualquier modificación que introduzcan posteriormente. Estas comunicaciones se podrán realizar por télex, al que seguirá confirmación escrita.

5. Tanto la publicación en los tablones de anuncios como las comunicaciones al Banco de España se presentarán en el formato recogido en el anexo II de esta Circular. Cuando no se practique alguna de las modalidades recogidas en el formato, se hará constar con la expresión «no practicado».

Norma cuarta.—Se entenderá por tipo preferencial el tipo de interés al que estén dispuestas a operar las Entidades con clientes de primera calidad en operaciones crediticias ordinarias, sin garantías reales ni avales bancarios, y sin otras compensaciones comerciales u operativas. Deberán excluirse las operaciones mencionadas en el número segundo de la Orden.

Norma quinta.—Las Entidades de depósito remitirán al Banco de España, dentro de los quince primeros días de cada mes, información de los tipos medios de las operaciones de crédito y de depósito en pesetas a tipo libre iniciadas o renovadas el mes anterior. Esas informaciones se presentarán en los formatos recogidos como anexos III y IV de esta Circular.

Las Entidades adoptarán los procedimientos administrativos que permitan el cálculo de dichos tipos medios a partir de los tipos de todas las operaciones efectivamente realizadas en el periodo de referencia, ponderados por sus principales y calculados de acuerdo con la norma primera.

Norma sexta.—Las Entidades de depósito establecerán sus tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles para clientela y operaciones en España, no pudiendo cargar tipos superiores a los contenidos en ellas, aplicar condiciones más gravosas, o repercutir gastos no previstos.

Norma séptima.—1. Las tarifas se recogerán en un folleto que se redactará de forma clara, concreta y fácilmente comprensible para la clientela. Se remitirán por duplicado al Banco de España antes de su aplicación para que compruebe esos extremos, entendiéndose conformes cuando en el plazo de quince días a partir de su recepción no haya éste efectuado ninguna objeción o recomendación al respecto.

2. Dicho folleto incluirá asimismo las normas de valoración y liquidación.

3. Cada vez que se produzcan modificaciones o actualizaciones la Entidad remitirá la página o páginas modificadas siendo para ello de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.

4. El folleto de tarifas estará disponible para su consulta por el público en todas las oficinas de la Entidad, en cuyos tablones de anuncios deberá hacerse referencia expresa a la existencia y disponibilidad de tales folletos.

Norma octava.—1. Las condiciones de valoración que, a tenor del número cuarto de la Orden, pueden establecer las Entidades, se ajustarán a las limitaciones establecidas en el anexo V a la presente Circular.

2. Para el cobro de documentos en cartera se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, cambiaría o del cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro.

Norma novena.—Las comunicaciones previstas en el número octavo de la Orden se ajustarán a las normas contenidas en el anexo VI a esta Circular.

Norma décima.—1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Sociedades

Anónimas de 17 de julio de 1951, los bonos de Caja u obligaciones adquiridos en Bolsa por sus Entidades emisoras deberán amortizarse, dándose de baja en el Balance.

2. El importe de los bonos de Caja u obligaciones de cotización calificada poseídos como consecuencia de asegurar contrapartida en el mercado, según dispone el artículo 41.2, b) del Reglamento de Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, modificado por Real Decreto 1846/1980, de 5 de septiembre, no podrá exceder del 2 por 100 de los bonos u obligaciones en circulación, a reserva de lo que dispongan las normas de desarrollo de los Decretos citados.

3. El importe de los títulos hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario, regulada por el artículo 82.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, según nueva redacción dada por el Real Decreto 1623/1985, de 28 de agosto, no podrá exceder del 5 por 100 del total emitido.

4. Las adquisiciones de cualquier título negociable (certificados de depósito, pagarés, etc.) emitido por la Entidad supondrán su baja inmediata en las correspondientes rubricas del pasivo del Balance.

Norma undécima.—Las tarifas de comisiones y condiciones y las comunicaciones y estados sobre tipos de interés regulados en esta Circular se remitirán a la Oficina de Instituciones Financieras del Banco de España, que igualmente tramitará las dudas que puedan presentarse para una correcta interpretación de la presente.

Todas las comunicaciones deberán presentarse suscritas por firma con poder bastante y con el sello de la Entidad.

Norma duodécima.—1. La presente Circular entrará en vigor el día 1 de junio de 1987.

La entrega de las informaciones a que se refiere la norma quinta (anexos III y IV a la presente) así como la comunicación del coste efectivo o producto neto en los casos señalados en la norma primera c) de esta Circular, se iniciará con las correspondientes al mes de septiembre de 1987. Hasta entonces seguirán remitiéndose los estados sobre intereses practicados anteriormente vigentes.

2. Quedan derogadas las siguientes circulares y oficios circulares del Banco de España:

CBE 142, de 30 de septiembre de 1977.—Bancos: Comunicación a clientes de las liquidaciones de intereses y comisiones.

CBE 24, de 30 de septiembre de 1977.—Cajas de Ahorro: Comunicación a clientes de las liquidaciones de intereses y comisiones.

CBE 11, de 30 de septiembre de 1977.—Entidades de crédito cooperativo: Comunicación a clientes de las liquidaciones de intereses y comisiones.

CBE 12/1981, de 24 de febrero.—Entidades de depósito: Operaciones a tipo de interés variable denominadas en pesetas.

CBE 13/1981, de 24 de febrero.—Entidades de depósito: Tipos de interés y normas de valoración y liquidación.

OF. CIR. de 26 de julio de 1983 (Ref. Int. CV 7/83).—Banca privada: Información sobre tipos pasivos.

CBE 41/1984, de 21 de diciembre.—Entidades de depósito: Tipos de interés.

CBE 20/1985, de 23 de julio.—Entidades de depósito: Información de tipos de interés.

OF. CIR. de 25 de septiembre de 1985 (Ref. Int. CV 7/85).—Entidades de depósito: Valoración de abonos y de adeudos en cuentas de ahorro ordinario.

OF. CIR. de 15 de enero de 1986 (Ref. Int. CV 1/86).—Entidades de depósito: Declaración obligatoria de tipos de interés preferenciales.

NOTA: Los anexos a que se refiere la presente Circular pueden ser consultados en publicaciones del Banco de España.

Madrid, 7 de mayo de 1987.—El Subgobernador.—2.570-A (31149).